REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 10/04/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2014 00220 00**	Acción de Tutela	GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ	NUEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A INICIAR DESACATO	09/04/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor SANTOS EDUARDO PARRA MEJIA en calidad de agente oficioso de la señora GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ, señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 1 de julio de 2014. Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	**SANTOS EDUARDO PARRA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía No. 2.034.089, en calidad de agente oficiosa de **GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ**
ACCIONADOS:	**SALUDVIDA EPS-S**
RADICADO:	680013333013 **2014-00220**- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 3 de abril de 2019, el señor **SANTOS EDUARDO PARRA MEJIA**, quien actúa en calidad de agente oficioso de **GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ,** manifestó ante este Despacho Judicial que la **NUEVA EPS** no ha cumplido a cabalidad al fallo de tutela de 1 de julio de 2014, toda vez que dicha EPS ha negado el traslado en ambulancia de su agenciada para la prestación de los servicios médicos que esta requiere, además que le están cobrando una cuota moderadora superior a la que le corresponde pagar.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia atrás referida se dispuso amparar los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana de la señora GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ, y en concreto se ordenó lo siguiente:

> "(...) **TERCERO: ORDENAR** la atención integral solo respecto de los exámenes, tratamientos e insumos requeridos para el correcto tratamiento de demencia senil tipo Alzheimer e la señora GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ "

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente-, **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia,** para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente-, **persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida,** para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 1 de julio de 2014.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS -Regional Nororiente-, para que, de no ser de su competencia, informe el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez que en caso de que no se acate la sentencia de tutela **se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior** hasta que se cumpla la sentencia de tutela, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 10 DE ABRIL DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** 34

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO

CCPG